

de Enero de 1883. = (Fecha y firma)

— Venta de Pescaderia —

La primera igual a la anterior.

La segunda igual tambien al anterior pliego.

La tercera = El tipo para la subasta se fija en la cantidad de dos mil seiscientos catorce pesetas.

La cuarta = Igual a la del anterior pliego de condiciones.

Quinta = Las personas que quieran tomar parte en la subasta deberian consignar previamente en la Depositaria del Ayuntamiento en concepto de fianza provisional, un cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo. Dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion de la subasta por dicha Corporacion, consignará el adjudicatario en la referida Depositaria municipal, en concepto de fianza definitiva, un veinte por ciento del precio de la subasta.

Ambas fianzas podran constituirse en metálico o efectos públicos a voluntad de los licitadores y rematantes, pero en uno u otro caso habran de cumplirse por aquellos las disposiciones contenidas en el mencionado Real Decreto de cuatro de Enero de 1883.

Sesta = La licitacion se verificará por proposiciones verbales y pujas a la llana durante el plazo de una hora, observándose en este acto las reglas contenidas en el articulo diez y siete del referido Real Decreto =

Conforme a dichas reglas al hacer cada licitador su primera o unica proposicion, con arreglo al modelo que aparece al final, entregará al Presidente un pliego abierto con su cédula y el resguardo de la fianza provisional =

Septima = Del precio del arriendo lo abonará el contratista

